



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ONOFRE TORRES OLAYA
Demandado : RUPERTO TORRES OLAYA
Radicación : 2021-01059

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Proceso Divisorio) instaurada por **ONOFRE TORRES OLAYA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **RUPERTO TORRES OLAYA**, se observa que:

1.- Debe allegar Certificado de Libertad y Tradición, en el que conste que tanto demandante como demandado son propietarios del bien inmueble objeto de división, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 inc. 2° del Código General del Proceso.

2.- Debe allegar certificado de avalúo catastral (legible) expedido por la autoridad competente, para efectos de determinar la cuantía del proceso, de conformidad con el artículo 26 núm. 4 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **OLGA LUCIA SERNA TOVAR** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**